

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA UNIÓN DEL CANTÓN JIPIJAPA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN, MANTENIMIENTO Y READECUACIÓN DE LA UNIDAD BÁSICA DE ATENCIÓN INTEGRAL LA UNIÓN DE LA PARROQUIA RURAL LA UNIÓN DEL CANTÓN JIPIJAPA.”

En la ciudad de Portoviejo, a los **dos (02)** días del mes de **octubre** del año **dos mil veinticuatro**, comparecen, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, debidamente representado por el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, **PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ**, a quien en lo posterior, para los efectos del presente acto, se lo podrá denominar simplemente como “**EL GOBIERNO PROVINCIAL**”; y por otra parte, **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA UNIÓN DEL CANTÓN JIPIJAPA**, legalmente representado por la **Sra. Flor María Gutiérrez Zavala, PRESIDENTA**, a quien, de igual manera, en lo posterior, se lo podrá identificar únicamente como “**EL GOBIERNO PARROQUIAL**”, con el propósito de celebrar un Convenio de Cooperación Interinstitucional que se registrará de conformidad con las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

- 1.1. Con fecha 14 de agosto del 2024, mediante Oficio No. FMGZ:186, la Sra. Flor María Gutiérrez Zavala, Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Unión del Cantón Jipijapa, se dirige al Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, solicitando la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional para la ejecución del proyecto “AMPLIACIÓN, MANTENIMIENTO Y READECUACIÓN DE LA UNIDAD BÁSICA DE ATENCIÓN INTEGRAL LA UNIÓN DEL CANTÓN JIPIJAPA”, adjuntando la propuesta del proyecto y certificación de disponibilidad presupuestaria que correspondería a su contraparte para la ejecución del referido proyecto por un valor de **USD21.867,4143 (veinte y un mil ochocientos sesenta y siete 4143/100 dólares de los Estados Unidos de América)**.
- 1.2. Con fecha 23 de agosto de 2024, el Lic. Miguel Andrés Daza Palma, emite el Informe de Factibilidad No. GADPM-DDEH-2024-10457-INF del proyecto “AMPLIACIÓN, MANTENIMIENTO Y READECUACIÓN DE LA UNIDAD BÁSICA DE ATENCIÓN INTEGRAL LA UNIÓN DE LA PARROQUIA LA UNIÓN DEL CANTÓN JIPIJAPA”, en el que expone beneficiarios, resultados esperados, financiamientos, y demás aspectos técnicos, que sustentan la recomendación de procedencia de ejecución.
- 1.3. Con fecha 28 de agosto del 2024, mediante memorando No. GADPM-DDEH-2024-4068-MEM, la Econ. Yael Seni Menéndez, directora de Desarrollo



Humano, se dirige al Econ. Isaac Armando Sosa Loor, director de Planificación para el Desarrollo y a la Ing. Verónica Maritza Briones Solórzano, directora Financiera del GADPM, solicitando certificación POA y consecuentemente la certificación Presupuestaria por el monto de **USD11.500,00 (once mil quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)**, según el siguiente detalle:

Actividad	Código ERP 2024	Ítem	Descripción	Monto 2024	OBSERVACION
Planificación en el POA	2024.4.J90.20.03 2024.4.J90.20.03.008 2024.4.J90.20.03.008.03.001	78.01.04	PROGRAMA: OPERACION JUSTICIA SOCIAL PROYECTO: ROMPIENDO BARRERAS E INTEGRANDO SUEÑOS PARA GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA ACTIVIDAD: ATENCIÓN A GRUPOS PRIORITARIOS A TRAVÉS DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON GADS CANTONAL O PARROQUIALES	\$11.500,00	Convenio

- 1.4. Con fecha 28 de agosto de 2024, se emite la certificación No. POA-CERT-2024-0762 suscrita por el director de Planificación para el Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.
- 1.5. Con fecha 30 de agosto de 2024, mediante memorando No. GADPM-DFIN-2024-2807-MEM, la Ing. Verónica Maritza Briones Solórzano, directora Financiera del GADPM, se dirige a la Econ. Yael Seni Menéndez, directora de Desarrollo Humano, adjuntando certificación presupuestaria No. CER-2024-1244, por la cantidad **USD11.500,00 (once mil quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)**.
- 1.6. Con fecha 03 de septiembre de 2024, el Ab. Jesús Suárez Loor, servidor de la Dirección de Desarrollo Humano del GADPM, emite informe de factibilidad No. GADPM-DDEH-2024-10988-INF, para la ejecución del proyecto "AMPLIACIÓN, MANTENIMIENTO Y READECUACIÓN DE LA UNIDAD BÁSICA DE ATENCIÓN INTEGRAL LA UNIÓN DE LA PARROQUIA LA UNIÓN DEL CANTÓN JIPIJAPA."
- 1.7. Con fecha 05 de septiembre de 2024, mediante Memorando No. GADPM-DDEH-2024-4221-MEM, la Econ. Yael Giselle Seni Menéndez, directora de Desarrollo Humano, se dirige a la Sra. Kelly Lourdes Buenaventura Moreira, Prefecta Provincial de Manabí Subrogante, manifestando, en su parte pertinente, lo siguiente:

"(...)

Con los antecedentes expuestos, una vez revisado el proyecto, contando con el informe técnico de factibilidad No. GADPM-DDEH-2024-10457-INF y de pertinencia legal No. GADPM-DDEH-2024-10988-INF y, debido a que se encuentra dentro de la línea programática de Inclusión en el marco del proyecto "Rompiendo Barreras e Integrando Sueños de la Dirección de Desarrollo Humano"; esta Dirección solicita de acuerdo a pertinencia y salvo mejor criterio, la autorización respectiva, para la Elaboración y Suscripción de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial La Unión del cantón Jipijapa, para la ejecución del proyecto "AMPLIACIÓN DE LA UNIDAD BÁSICA DE ATENCIÓN INTEGRAL LA UNIÓN DE LA PARROQUIA LA UNIÓN DEL CANTÓN JIPIJAPA DE LA PROVINCIA DE MANABÍ", cuyo costo total de inversión del proyecto es de \$33.367,41 (TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 41/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA); donde el GAD Parroquial aportará con un monto de \$21.867,41 y el GAD Provincial con un valor de \$11.500,00 partir de la contratación de los servicios profesionales, como parte de las obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí hasta diciembre del 2024 y, según los términos establecidos en el informe No. GADPM-DDEH-2024-10457-INF (...)"

- 1.8. Con fecha 06 de septiembre de 2024, mediante sumilla inserta en memorando No. GADPM-DDEH-2024-4221-MEM, la Sra. Kelly Lourdes Buenaventura Moreira, Prefecta Provincial de Manabí Subrogante, autoriza continuar el proceso correspondiente.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNDAMENTO LEGAL.

- 2.1. El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico.
- 2.2. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 garantiza, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.
- 2.3. El artículo 11, numeral 8, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas; debiendo el Estado, generar y garantizar las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

- 2.4. El artículo 35 de la norma constitucional establece que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”*
- 2.5. La norma suprema del Ecuador, en el artículo 38 menciona que: *“El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. En particular, el Estado tomará medidas de: 1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente. 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. El Estado ejecutará políticas destinadas a fomentar la participación y el trabajo de las personas adultas mayores en entidades públicas y privadas para que contribuyan con su experiencia, y desarrollará programas de capacitación laboral, en función de su vocación y sus aspiraciones. 3. Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social. 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones. 5. Desarrollo de programas destinados a fomentar la realización de actividades recreativas y espirituales. 6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. 7. Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario. 8. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas. 9. Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental. La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección.”*

- 2.6. El artículo 44 de la norma ibidem indica que, el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.
- 2.7. El artículo 45 de la Constitución de la República menciona que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.
- 2.8. El artículo 48 de nuestra carta magna, establece que: *“El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica. 2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación.”*
- 2.9. El artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas, *“(…) el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”*
- 2.10. Conforme a lo determinado en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que*

actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

- 2.11.** El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”*
- 2.12.** El literal h) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, indica que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: *“La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.”*
- 2.13.** El artículo 40 del COOTAD, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”*
- 2.14.** El artículo 41 literal g) del COOTAD, determina como función de los gobiernos autónomos provinciales: *“Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias.”*
- 2.15.** El artículo 49 del COOTAD, en concordancia con el artículo 50 literal a), determinan que el Prefecto Provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial y ejercerá la representación legal del mismo.
- 2.16.** El COOTAD en su artículo 64 literal k) de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, establece: *“Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias.”*
- 2.17.** El artículo 249 del COOTAD indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán asignar al menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

- 2.18. El artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”*
- 2.19. El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo determina que el principio de corresponsabilidad y complementariedad abarca que todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.
- 2.20. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo determina que el Principio de colaboración comprende: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.”*
- 2.21. El 2 de marzo del 2020, el Consejo Provincial de Manabí, expidió la: *“Ordenanza que regula los Convenios de Cooperación para las donaciones o asignaciones no reembolsables de recursos públicos, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de los grupos de atención prioritaria de la provincia de Manabí.”*

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.

- 3.1. Con tales antecedentes, **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA UNIÓN DEL CANTÓN JIPIJAPA**, convienen en desarrollar conjuntamente el proyecto **“AMPLIACIÓN, MANTENIMIENTO Y READECUACIÓN DE LA UNIDAD BÁSICA DE ATENCIÓN INTEGRAL LA UNIÓN DE LA PARROQUIA LA UNIÓN DEL CANTÓN JIPIJAPA”** para fortalecer la calidad de vida de las personas y grupos de atención prioritaria y en situación de riesgo, a través de la atención integral a los habitantes de la parroquia rural La Unión y sus comunidades.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

- 4.1. A través del presente convenio, las partes asumen de manera particular las siguientes obligaciones:

Son obligaciones del GOBIERNO PROVINCIAL:

- Transferir al GAD Parroquial Rural La Unión del cantón Jipijapa **USD11.500,00 (once mil quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)** para el financiamiento de una parte de la ampliación, mantenimiento y readecuación de la Unidad Básica de Atención Integral La Unión de la parroquia La Unión del cantón Jipijapa, de conformidad con el presupuesto y la tabla de rubros, unidades, cantidades y precios establecidos para el efecto.
- Nombrar por medio de la Dirección de Desarrollo Humano un administrador del convenio que coordinará acciones para la ejecución del objeto del mismo, quien realizará seguimiento a las diferentes actividades programadas por el GAD Parroquial durante su ejecución.
- El titular de la Dirección de Desarrollo Humano o su delegado, suscribirá el acta de liquidación de convenio en calidad de supervisor del mismo.
- Por medio del Administrador del convenio elaborar un informe Técnico Financiero una vez concluido el proyecto.
- Al finalizar el proyecto se deberá hacer la respectiva acta de entrega y recepción.

Son obligaciones del GAD PARROQUIAL:

- Destinar el recurso transferido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- Destinar la cantidad de **USD21.867.41 (veintiún mil ochocientos sesenta y siete con 41/100 dólares de los Estados Unidos de América)** para el cumplimiento del objeto del convenio, de conformidad con el presupuesto y la tabla de rubros, unidades, cantidades y precios establecidos para el efecto.
- Dotar el bien inmueble donde se va a realizar la ampliación, con todos los documentos legales pertinentes.
- Todo gasto administrativo en que incurre el Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural La Unión del Cantón Jipijapa, por concepto de permisos de construcción respectivo, fiscalización, verificación, etc., corre por cuenta de referido del GAD.
- Designar un Administrador de Convenio.
- Será la responsable de realizar la contratación de la obra según lo dispone la Ley Organiza del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.
- Ejecutar, terminar y entregar las obras debidamente funcionales, con la respectiva aceptación por parte del ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.
- Se deberá colocar rótulo informativo sobre los montos y los autores del convenio sobre el proyecto a ejecutarse.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.

- 5.1. El presente convenio tendrá una duración de cinco (05) meses, mismo que comenzará a regir a partir de la transferencia de recursos por parte del

GOBIERNO PROVINCIAL al GOBIERNO PARROQUIAL. Culminado el mismo las partes suscribirán un acta de cierre.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.

- 6.1. El control sobre el cumplimiento del presente convenio estará a cargo del Director/a de Desarrollo Humano, quien podrá delegar a un servidor de esta unidad; mismo quien deberá emitir el informe pertinente y vigilará el trabajo realizado, referente al cumplimiento del objeto de este convenio.
- 6.2. El Administrador/a del Convenio velará que el presupuesto detallado en el informe técnico, donde se establece cómo se ejecutarán los recursos, se cumpla en su totalidad.
- 6.3. En caso de que el Administrador/a determine que "EL GAD PARROQUIAL" incumple con el objeto del Convenio, iniciará los procesos administrativos para que se cumpla el convenio o se termine de manera unilateral según el caso.
- 6.4. El Administrador/a dispondrá del plazo de 30 días, posterior al vencimiento del plazo del convenio, para el cierre del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

- 7.1. El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:
 - a) Cumplimiento del plazo.
 - b) Cumplimiento del objeto.
 - c) Mutuo acuerdo de las partes. En el caso de que una de las partes solicite a la otra terminar por mutuo acuerdo, deberá el solicitante presentar una liquidación económica a fin de que el otro cooperante acepte dicha liquidación o la objete en el término de diez días, en todo caso previo la terminación de mutuo acuerdo, deberá existir un informe del administrador del convenio, que establezca la pertinencia de esta terminación amistosa.
 - d) Incumplimiento manifiesto de una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones.
 - e) Fuerza mayor o caso fortuito, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento. Se consideran causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el Código Civil.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL PROCESO POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL GOBIERNO PARROQUIAL.

- 8.1. En el caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del GOBIERNO PARROQUIAL, EL GOBIERNO PROVINCIAL, solicitará que, en un término de 15 días, contados a partir del día siguiente a la notificación, justifique su incumplimiento o remedie este inconveniente, caso contrario se lo citará por

medio del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado a fin de poder llegar a una amistosa solución.

- 8.2. En caso de que ambas partes no pudiesen llegar a un amistoso acuerdo de terminación del convenio, de conformidad con el apartado anterior, EL GOBIERNO PROVINCIAL, notificará la Terminación Unilateral del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO DE LAS PARTES.

- 9.1. Para todos los efectos derivados del presente convenio como comunicaciones y notificaciones, se tendrán en cuenta las siguientes direcciones:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ

Dirección: Calle Córdova entre Olmedo y Ricaurte, Portoviejo.

Teléfono: (05) 2590300

Correo electrónico: secretaria@manabi.gob.ec

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA UNIÓN DEL CANTÓN JIPIJAPA

Dirección: Calle Principal S/N frente al Parque Central- La Unión-Jipijapa- Manabí

Teléfono: 0994453779

Email: jplaunion2008@yahoo.com

CLÁUSULA DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS.

- 10.1. Las partes convienen en que cualquier desacuerdo de la interpretación o aplicación del presente convenio o de sus acuerdos particulares, se resolverá a través de la consulta directa u otra modalidad que de mutuo acuerdo se convenga.
- 10.2. En caso de no lograr una solución a la divergencia surgida, los máximos personeros de cada entidad serán los componentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia, antes de recurrir a los procedimientos de mediación y arbitraje establecidos en la Ley de la materia, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en el cantón Portoviejo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPLETORIEDAD.

- 11.1. En todo aquello no previsto en el presente convenio, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Código Civil, y demás normativa pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INFORMES QUE EL GOBIERNO PROVINCIAL Y EL GOBIERNO PARROQUIAL, DEBEN ENTREGAR – ACTA DE CIERRE DEL CONVENIO.

12.1. Al cumplirse el objeto del presente convenio se deberá redactar el acta de cierre del mismo suscrito por las partes, anexando lo siguiente:

1.- **Informe Final:** Se deberá presentar un Informe Técnico - Económico final, en el cual se incluya la sistematización de todo el proceso, al igual que deberá incluir una propuesta de sostenibilidad que permita visualizar la continuidad de las acciones fortalecidas con el proyecto.

2.- Al cumplirse el objeto del convenio, se suscribirá la respectiva acta de cierre del mismo, la que será suscrita por las partes y a la que se adjuntarán entre otros, todos los anexos e informes relativos a la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICATORIAS.

13.1. El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquier de ellas, y entrará en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente anexo, resolución o convenio modificadorio, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.

14.01.- Son parte integrante de este Convenio, los siguientes documentos:

- Documentos que identifican la calidad de los comparecientes.
- Oficio No. FMGZ: 186 emitido por el GAD Parroquial La Unión del cantón Jipijapa con su respectiva documentación de sustento.
- Certificación Presupuestaria emitida por el GAD Parroquial La Unión del cantón Jipijapa.
- Certificación POA No. POA-CERT-2024-0762 emitida por el Gobierno Provincial.
- Certificación Presupuestaria No. CER-2024-1244 emitida por el Gobierno Provincial.
- Informe Técnico de Factibilidad de la Dirección Desarrollo Humano No. GADPM-DDEH-2024-10457-INF.
- Informe de pertinencia Legal No. GADPM-DDEH-2024-10988-INF.
- Memorando de solicitud de Autorización de Convenio No. GADPM-DDEH-2024-4221-MEM con sumilla inserta de la máxima autoridad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.

15.1. Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento al de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente convenio a cuyas disposiciones se someten y para constancia de lo cual en unidad de acto firman los comparecientes en original y dos copias del mismo tenor y efecto legal.


Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ


Sra. Flor María Gutiérrez Zavala
PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA UNIÓN DEL CANTÓN JIPIJAPA

